



MINISTERIO PARA  
LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA COSTA Y EL MAR

Demarcación de Costas en Murcia

O F I C I O

DESTINATARIO

FECHA:

DÑA. ASCENSIÓN ESTRADA LAURET

SU/REF:

C/ Camino de Hoyarrasa, 189

NUUESTRA/REF. **CNC12/20/30/0020** VM/dr  
INF02/18/30/0027  
AUT02/16/30/0088

La Moraleja  
28.109 – Alcobendas - MADRID

ASUNTO:

Incoación de expediente de referencia, requerimiento de documentación, citación para acto de inspección y tasa 066

Interesados: Dña. Ascensión Estrada Lauret

Según los datos obrantes en esta Demarcación de Costas en Murcia, usted figura como titular de una ocupación en dominio público marítimo-terrestre, en relación con la finca catastral **9254301XG9795N0001LH**, ubicada en el término municipal de San Javier (Murcia), sin título habilitante para ello de concesión administrativa.

En el tramo de costa donde se ubica la ocupación de su titularidad, existía un deslinde de zona marítimo-terrestre que fue aprobado por medio de Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1966.

Actualmente, el deslinde vigente es el de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa, de unos cuatro mil trescientos veintitrés (4.323) metros de longitud, denominado Tramo 6, que comprende desde el límite de Nueva Hacienda Dos Mares hasta el Pedruchillo, en La Manga del Mar Menor, lado del Mar Menor, en el término municipal de San Javier (Murcia). (C-DL-30).

La vigente Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en base al precepto constitucional que recoge el artículo 132.1 de la Constitución Española de 1978, establece en su artículo 9 apartado 1, que *“no podrán existir terrenos de propiedad distinta de la demanial del Estado en ninguna de las pertenencias del dominio público marítimo-terrestre”*.

El régimen transitorio de la legislación de costas actualmente vigente, regulado en las disposiciones transitorias de la citada Ley y del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, prevé la **regularización de dichas ocupaciones** mediante la tramitación y otorgamiento del correspondiente título administrativo de concesión, pasando los titulares de las ocupaciones a serlo de un **derecho de ocupación y aprovechamiento** del dominio público marítimo-terrestre siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la vigente legislación, por un **plazo máximo de 75 años**, incluida la prórroga de la misma, en los términos establecidos en la citada normativa.

bzn-dcmurcia@miteco.es

Avda. Alfonso X el Sabio 6-1ª  
30071 MURCIA  
TEL.: 968234550

CSV : GEN-d61b-b764-2a3c-c78b-08ee-6f43-3e0d-a9b2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DANIEL CABALLERO QUIRANTES | FECHA : 05/11/2020 07:20 | Sin acción específica





MINISTERIO PARA  
LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Para ello, por medio de oficio de esta Demarcación de Costas, de fecha 14 de febrero de 2018, se le indicaba que era preciso que se **solicite expresamente** el otorgamiento de la pertinente concesión administrativa, pudiendo otorgarse la misma de oficio por la Administración, en su caso, salvo renuncia expresa del interesado y sin perjuicio del resultado de la tramitación.

No habiendo sido recibida en esta Demarcación de Costas, a fecha de la presente, solicitud alguna de otorgamiento de concesión administrativa, se procede a **incoar de oficio** el expediente de referencia para la determinación de los derechos que pudieran corresponderle al interesado en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y concordantes del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

De igual modo se le requiere la aportación al expediente de la siguiente **documentación**:

- El historial registral completo y actual de la finca de su titularidad, o en su defecto escritura pública que acredite la condición de heredero, legatario o cualquier otra transmisión de derecho del interesado.
- Documentación acreditativa de la legalidad de usos y aprovechamientos existentes sobre la superficie de la finca en dominio público marítimo-terrestre a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Finalmente, por medio de la presente, se le cita en la vivienda relativa a la finca expresada anteriormente, el próximo **día 02 de diciembre de 2020 , a las 10:00 horas**, para la celebración de acto de inspección, al cual podrá asistir personalmente o a través de un representante debidamente acreditado.

Asimismo, se remite la **tasa 066** en triplicado ejemplar, conforme a lo previsto en el Real Decreto 735/1993, de 14 de mayo (BOE de 15 de junio de 1993) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación de las tasas por prestaciones de servicios y realización de actividades en materia de dominio público marítimo-terrestre.

Dicha tasa deberá abonarse en la forma y plazos que se indican al dorso de la misma, debiendo devolver, el ejemplar destinado a la Administración.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

EL INGENIERO JEFE  
DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS  
(Documento firmado electrónicamente en  
fecha y hora referenciadas en la firma)  
Fdo.: Daniel Caballero Quirantes

